

AUTO No. 06804

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el decreto 1594 de 1948, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 29 de Septiembre de 2004 profesionales de la oficina de control de flora y fauna (hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna) adelantaron visita a la Autopista Norte No 142 A -35, predio en el cual se encontró un establecimiento dedicado a la transformación de productos forestales. La visita fue atendida por la señora Francia Martínez quien manifestó desempeñarse como asesora comercial. Como constancia de ello se diligencio el acta de visita No 401.

Con base en dicha diligencia se emitió requerimiento No EE1464 del 14 de Enero de 2005, mediante el cual se requiere a la señora Blanca Nelly Martínez, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado MUEBLES CASA BELLA con Nit 41.649.226-3 para que en el término de ocho (8) días adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente).

Mediante memorando SAS 289 del 28 de febrero de 2005 el área flora e industria de la madera determina el incumplimiento del requerimiento EE1464 del 14/01/2005, dado que la señora Blanca Nelly Martínez en su calidad de propietaria del establecimiento denominado MUEBLES CASA BELLA, no realizo el registro del libro de operaciones ante el DAMA.

El día 10 de agosto de 2005, mediante Auto No. 2089 la subdirección jurídica del DAMA (hoy dirección legal ambiental) encontró merito suficiente para iniciar y formular pliego de cargos a la señora Blanca Nelly Martínez en su calidad de propietaria del establecimiento denominado MUEBLES CASA BELLA, ubicado en la Calle 142 A-35 en la Localidad de Suba.

CARGO ÚNICO: Por incumplir con el registro del libro de operaciones de su actividad ante el DAMA, violando presuntamente con tal conducta las artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

AUTO No. 06804

El anterior auto se notificó personalmente a la presunta infractora el día 01 de Septiembre de 2005.

Mediante radicado ER57265 del 6 de diciembre de 2006, la señora Blanca Nelly Martínez realizó la solicitud de registro del libro de operaciones.

El día 7 de diciembre de 2006 el DAMA, expidió el acta de registro del libro de operaciones del establecimiento Muebles y Decoración Casabella identificado con NIT. 41.649.226-3, cuyo propietario es la señora Blanca Nelly Martínez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.649.226 mediante la cual se asignó la carpeta No 1927.

En atención al seguimiento de las empresas forestales, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre realizaron visitas el día 4 de septiembre de 2007 a las siguientes direcciones:

- Autopista Norte No 142 A – 35 encontrando que la empresa ya no funciona en esta dirección. Actuación que se registró mediante acta 260.

- Calle 165 No 48-65 (nueva nomenclatura) encontrando que la empresa ya no funciona en esa dirección, Actuación que se registró mediante acta 257.

- Calle 156 No 21 B – 86, se encontró que funciona el almacén del establecimiento Muebles y Decoración Casabella, la visita fue atendida por Alfonso Miranda quien manifestó desempeñarse como vendedor. En dicha sede no se adelantan procesos de transformación. Actuación que se registró mediante acta 258.

- Autopista Norte No 167 A – 39, se encontró en funcionamiento la fábrica de MUEBLES Y DECORACIONES CASABELLA, pero no se permitió el acceso a los funcionarios que realizaron la visita. La visita fue atendida por el señor Félix Hernández quien, por no obtener autorización de la señora Blanca Nelly Martínez, no suministro información. Dicha actuación se registró mediante acta 256.

La Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, emitió memorando IE14049 del 04/09/2007, mediante el cual se informa a la dirección legal ambiental las actuaciones realizadas por parte de los profesionales del grupo técnico.

El día 10 de septiembre de 2007 se emitió oficio EE27036 mediante el cual se requirió a la señora Blanca Nelly Martínez, para que presentara la información correspondiente a planos, flujo gramas, descripciones del proceso productivo, balance de consumo de agua, detalle de maquinaria, tipo y cantidad de residuos, registro del aviso publicitario ubicado en la calle 156 No 21 B -86, y registro ante cámara y comercio de la actividad desarrollada en la Autopista Norte No 167 A – 39.

Así mismo se requirió para que actualice de manera trimestral, los reportes de movimientos del libro en los formatos establecidos para tal fin.

AUTO No. 06804

Una vez revisada la información contenida en las bases de datos del área flora e industria de la madera, la información contenida en la carpeta 1927, y el expediente DM-08-05-299 se verifico que la señora Blanca Nelly Martínez, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Autopista Norte No 167 A – 39, y calle 156 No 21 B - 86, incumplió con el requerimiento EE27036 del 10/09/2007, dado que no presento la información solicitada en el mismo En atención a lo anterior se procedió a programar visita de verificación de la actividad comercial a la Autopista Norte No 167 A – 39, y a la calle 156 No 21 B -86.

El día 19 de septiembre de 2011 mediante Concepto Técnico No. 09824 se concluyó que el establecimiento forestal denominado MUEBLES Y DECORACIONES CASA BELLA, de propiedad de la señora Blanca Nelly Martínez, ubicado en la Autopista Norte No. 167 A-39, finalizo su actividad comercial.

El día 03 y 11 de Octubre de 2011 se realizaron visitas al establecimiento MUEBLES Y DECORACIONES CASA BELLA, encontrando que en la direcciones 167 A-39 Y Calle 156 No. 21 B- 86, ya no funciona el establecimiento en mención. Como constancia de ello se diligenciaron actas de visita No. 809 y 835.

Como consecuencia de lo anterior el día 01 de Noviembre de 2011, mediante Concepto Técnico No. 15254 se concluyó:

Que la señora BLANCA NELLY MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.649.226 en calidad de propietaria del establecimiento comercial de transformación de productos forestales denominado MUEBLES Y DECORACION CASA BELLA con NIT. 41.649.226-3 ubicado en la Autopista Norte No 167 A – 39 la fábrica, y en la Calle 156 No 21 B – 86 el almacén, finalizó su actividad comercial en ambos predios.

El día 13 de Septiembre de 2013 mediante Auto No. 02076 la dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital De Ambiente ordeno acumular al expediente DM 08-05-299, las actuaciones y documentos contenidos en el expediente SDA-08-2008-1554.

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, con el número de identificación No. 41.649.226 de la señora BLANCA NELLY MARTINEZ, se evidencia que la sociedad comercial de matrícula 0001151696, se encuentra activa.

El último año de renovación de dicha matricula fue en el 2008

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de

AUTO No. 06804

policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 06804

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 15254 del 01 de Noviembre de 2011, el establecimiento denominado MUEBLES Y DECORACIONES CASA BELLA, con Nit 41649226-3 ubicado en la Calle 156 No. 21 B-86 (Almacén) y Autopista Norte No. 167 A-39 (Fabrica), cuya propietaria es la señora BLANCA NELLY MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.649.226, finalizo sus actividades en las direcciones registradas en el expediente DM-08-2005-299 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM- 08-2005-299**

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice: “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”**”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM- 08-2005-299** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06804

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2005-299

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2014
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------